



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Modifíquense el artículo 22 de la Ley 6982 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 22º: El Instituto otorgará a los afiliados las siguientes prestaciones:

- a) Medicina General y especializada en consultorio y domicilio;
- b) Internaciones en establecimientos asistenciales;
- c) Servicios auxiliares: análisis de laboratorio, radiografías, fisio y radioterapia, masoterapia;
- d) Asistencia odontológica;
- e) Provisión de Medicamentos:

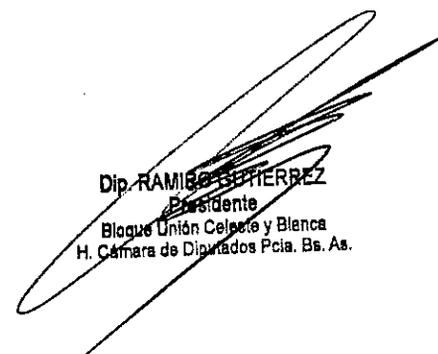
Quando se trate de monodrogas, se reconocerá la cobertura de las mismas por un valor similar al del producto de menor valor de venta a igualdad de dosis y vías de administración. Solamente, se reconocerá el mayor valor por características de forma farmacéutica que incremente la biodisponibilidad de una monodroga o de alguna manera produzcan efectos farmacodinámicos más eficientes con la previa aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia, basada en consulta a Facultades de Farmacia y/o Bioquímica pertenecientes a la Universidad Nacional (Ley 10.744).

f) Asistencia para la realización de análisis y provisión de medicamentos para enfermedades infectocontagiosas no amparadas por los demás incisos.

g) Cualquiera otra prestación que resuelva el directorio.

Artículo 2º: De forma.


Dr. DAMIAN CARDOSO
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dip. RAMIRO SUÁREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Es necesaria la modificación articulada por el presente proyecto en tanto y en cuanto las diferentes enfermedades que azotan a la humanidad sigan evolucionando.

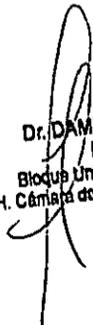
En los últimos años las enfermedades conocidas y controladas, muchas de ellas se han mantenido inertes en cuanto a su afectación a la salud del ser humano.

Pero muchas otras han evolucionado a tal punto, que han provocado una revolución tanto en el tratamiento como en la creación de nuevos medicamentos, que conllevan altísimos desarrollos.

En este punto es que hace hincapié la modificación planteada, porque muchas veces el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) si bien cubre a sus afiliados con los medicamentos necesario, en este caso específico resulta insuficiente las facultades que tiene el Directorio, para resolver que tipo de medicamento o tratamiento debe recibir una paciente que adolece de algunas de estas enfermedades infecto contagiosas que presentaban baja o nula incidencia en nuestra población.

Agregando el nuevo inciso "P" a la normativa vigente, y con la reglamentación pertinente por parte del Poder Ejecutivo, se subsanaría la falencia existente, pudiendo el Instituto cubrir las necesidades de los afiliados y conservar de esta forma la Salud Pública.

Por lo expuesto es que solicito a los Sres. Diputados acompañen con su voto positivo al presente proyecto.


Dr. DAMIAN CARDOSO
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dip. RAMIRO GUTIERREZ
Presidencia
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.